

ELABORÓ: LIC. ANGÉLICA DEL C. GUZMÁN GARCÍA.

REVISÓ: LIC. MANUEL DE JESÚS SANTIZO RINCÓN.

PRIMERA SALA
SESIÓN PÚBLICA

MIÉRCOLES 1 DE MARZO DE 2006

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LAS TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA CELEBRAR SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, LOS MINISTROS: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, PRESIDENTE, JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, JUAN N. SILVA MEZA, SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS.

DECLARADA ABIERTA LA SESIÓN, EL PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA SALA, EL PROYECTO DE ACTA NÚMERO OCHO DE FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, LA QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 1

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA *LA LICENCIADA BEATRIZ JOAQUINA JAIMES RAMOS*, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA *DE LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS*, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DE LA MINISTRA PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LA LISTA PARA VERSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 150/2006

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

EL MINISTRO PRESIDENTE MANIFESTÓ QUE VOTARÁ EN CONTRA DEL SENTIDO DEL PROYECTO, POR CONSIDERAR QUE SÍ DEBE CONCEDERSE EL AMPARO A LA QUEJOSA, PUES EL HECHO QUE NO SE LE INFORME A UNA PERSONA QUEJOSA DEL BENEFICIO DE LA DEFENSA DEBIDA EN TÉRMINOS DEL APARTADO a) DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN Y SE DEJE EN ELLA LA CARGA DE LA PRUEBA, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL.

POR LO ANTERIOR EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN FUE APROBADO POR MAYORÍA DE TRES VOTOS EN CONTRA DE LOS EMITIDOS POR LOS MINISTROS JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO Y JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

EL MINISTRO PRESIDENTE MANIFESTÓ QUE FORMULARÁ VOTO PARTICULAR, VOTO AL QUE SE SUMÓ EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1785/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2006-PS

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL SEIS, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA *****.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHARLO POR IMPROCEDENTE Y DEJAR FIRME EL ACUERDO RECURRIDO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 74/2006

PROMOVIDO POR *****, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

52/2006

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO ***** , PROMOVIDO POR ***** , ANTE EL JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL SEIS, EMITIDO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA ***** .

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1813/2005

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA DÉCIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO EN REVISIÓN 173/2006

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2076/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

12/2006

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN DE CINCO DE ENERO DE DOS MIL SEIS, EMITIDA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA *****.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS ANTES MENCIONADOS, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 2

ACTO SEGUIDO DIO CUENTA *LA LICENCIADA CARMEN VERGARA LÓPEZ*, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA *DEL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ*, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

CONTRADICCIÓN DE TESIS 172/2005-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO Y SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA SIN MATERIA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 125/2006

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA NOVENA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

INCONFORMIDAD 40/2006

PROMOVIDA POR ***** , EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL SEIS, DICTADO POR EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL

COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO,
DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA Y
CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN MATERIA DE LA
INCONFORMIDAD.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 163/2006

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA
REGIONAL DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE
REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

74/2006

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO
TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO ***** ,
PROMOVIDO POR ***** , ANTE EL JUEZ DÉCIMO
PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y
DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE TREINTA Y UNO DE
ENERO DE DOS MIL SEIS, EMITIDO POR EL DÉCIMO PRIMER
TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA *****.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 23/2006-PL

INTERPUESTO POR *****, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLATLAUQUITEPEC, ESTADO DE PUEBLA, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL SEIS, DICTADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR JUAN DÍAZ ROMERO, EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADO; MODIFICAR EL ACUERDO RECURRIDO Y DEVOLVER LOS AUTOS AL MINISTRO INSTRUCTOR PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

AMPARO EN REVISIÓN 214/2006

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; NEGAR EL AMPARO SOLICITADO Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

SOMETIDOS A VOTACIÓN LOS PROYECTOS ANTERIORES, FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 3

ENSEGUIDA DIO CUENTA *EL LICENCIADO GUSTAVO RUÍZ PADILLA*, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA *DEL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ*, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE SE CAMBIÓ EL ORDEN DE LA LISTA PARA QUEDAR DEL SIGUIENTE MODO:

AMPARO EN REVISIÓN 74/2006

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1754/2005

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

EL MINISTRO PRESIDENTE CEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL MINISTRO SILVA MEZA, QUIEN SOLICITÓ A LA SALA CALIFICARA SU IMPEDIMENTO QUE TIENE EN EL PRESENTE ASUNTO, EN VIRTUD DE QUE GUARDA RELACIÓN

DE PARENTESCO, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 66, FRACCIÓN I DE LA LEY DE AMPARO, CON UNO DE LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN HACE DEL CONOCIMIENTO A LA SALA PARA QUE SEA CALIFICADO.

ENSEGUIDA, EL MINISTRO PRESIDENTE SOLICITÓ SE CALIFICARA EL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR EL MINISTRO SILVA MEZA, EL CUAL SE CALIFICÓ DE FUNDADO POR UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS.

POR LO ANTERIOR, EL MINISTRO PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LOS MINISTROS EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1754/2005; SOMETIDO A VOTACIÓN NOMINAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 83/2006

PROMOVIDO POR ***** , POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS ***** , CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

EL MINISTRO PRESIDENTE DE LA SALA MANIFESTÓ QUE VOTARÁ EN CONTRA DEL PROYECTO POR CONSIDERAR QUE LA DISTINCIÓN QUE HIZO EL LEGISLADOR EN EL ARTÍCULO 282, FRACCIÓN I, COMO UNA CAUSA DE ASIGNACIÓN DE LA CUSTODIA DE MENORES DE DOCE AÑOS A LA MADRE, CONSIDERA QUE ES UNA ASIGNACIÓN QUE NO SATISFACE

UN CRITERIO DE RAZONABILIDAD, QUE EL PROPIO LEGISLADOR HA MODIFICADO LA EDAD A LOS SIETE AÑOS Y ÉSTE ES EL CRITERIO QUE HOY EN DÍA EN TODAS PARTES SE CONSIDERA QUE ES LA EDAD HASTA LA CUAL DEBEN PERMANECER CON LA MADRE, PERO NO A LOS DOCE AÑOS.

POR LO ANTERIOR EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, QUIEN MANIFESTÓ QUE SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO PARTICULAR.

AMPARO EN REVISIÓN 2210/2005

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 66/2006

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA SALA REGIONAL DEL NOROESTE III DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO EN REVISIÓN 156/2006

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y OTRAS.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
263/2005**

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO ***** , PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ANTE EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTO EL DICTAMEN DE DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA ***** .

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 31/2006

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA DÉCIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 35/2006-PL

INTERPUESTO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA DOS DE FEBRERO DE

DOS MIL SEIS, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL AMPARO EN REVISIÓN *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO FUNDADO; REVOCAR EL ACUERDO RECURRIDO Y DEVOLVER LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS ANTERIORES, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 4

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA *EL LICENCIADO JOSÉ LUIS ESTRADA AMAYA*, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA *DE MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO*, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LA LISTA PARA QUEDAR DEL SIGUIENTE MODO:

FACULTAD DE ATRACCIÓN 1/2006-PS

SOLICITADA POR LOS MINISTROS JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO Y JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ,

INTEGRANTES DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE ESTA PRIMERA SALA ATRAE EL RECURSO DE REVISIÓN Y SU CORRESPONDIENTE REVISIÓN ADHESIVA, A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE Y DEVOLVER LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

EN USO DE LA PALABRA, LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO MANIFESTÓ:

“SEÑORES MINISTROS, YO QUIERO PLANTEAR UN IMPEDIMENTO QUE ESTOY IN CURSO Y EN CAUSA DE IMPEDIMENTO, Y LO FUNDO EN EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO.

EN ESE SENTIDO LO CONOCEMOS, LO HEMOS LEÍDO MUCHAS VECES, PERO ME GUSTARÍA DARLE LECTURA AL PRECEPTO Y ESTABLECE EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE AMPARO: QUE NO SON RECUSABLES LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LOS MAGISTRADOS DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS JUECES DE DISTRITO, NI LAS AUTORIDADES QUE CONOZCAN DE LOS JUICIOS DE AMPARO, CONFORME AL ARTÍCULO 37, PERO DEBERÁN DE MANIFESTAR QUE ESTÁN IMPEDIDOS PARA CONOCER DE LOS JUICIOS EN QUE INTERVENGAN EN LOS CASOS SIGUIENTES: EN LA FRACCIÓN VI, ESTABLECE QUE SI TUVIESEN AMISTAD ESTRECHA, O ENEMISTAD MANIFIESTA CON ALGUNA DE LAS PARTES, O SUS ABOGADOS O REPRESENTANTES.

*EN ESTE ASUNTO QUIERO MANIFESTARLES; QUE TENGO UNA AMISTAD ESTRECHA CON LA FAMILIA ***** , QUE TENGO MÁS DE CUARENTA AÑOS DE CONOCERLOS, DE SER COMPAÑERA DE ***** , DURANTE LA PRIMARIA, LA SECUNDARIA, Y LA PREPARATORIA, Y DE CONTINUAR CON ESA AMISTAD; EN ESE SENTIDO, YO CON TODA APERTURA, CON TODA SINCERIDAD, MANIFIESTO QUE EN MI OPINIÓN ME UBICO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE AMPARO, QUE ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL PLANTEAMIENTO QUE HAGO RESPECTO DEL IMPEDIMENTO QUE ANTE USTEDES EXPONGO. MUCHAS GRACIAS SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE."*

A CONTINUACIÓN EL MINISTRO PRESIDENTE SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO.

EN USO DE LA PALABRA EL MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, EXPRESÓ:

"¡GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE! EN PRIMER LUGAR, LO QUE AQUÍ SE VA A DISCUTIR ÚNICAMENTE ES, EL PROBLEMA DE LA ATRACCIÓN, SI LA SALA, ATRAE O NO ATRAE EL ASUNTO, O SI BIEN, DEBE QUEDAR EN LA JURISDICCIÓN Y EN LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CORRESPONDIENTE.

YO QUIERO RECORDAR A LOS SEÑORES MINISTROS QUE YA EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE, HA ESTABLECIDO UN CRITERIO REITERADO EN EL SENTIDO DE QUE TRATÁNDOSE DE LAS

CONTRADICCIONES DE TESIS, NO OPERAN LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO, PORQUE NO HAY PROPIAMENTE UNA CONTENCIÓN, NO HAY.

YO CREO QUE AQUÍ SE TRATA DE UNA SITUACIÓN ANÁLOGA, NO IGUAL PERO SI ANÁLOGA, POR QUÉ, PORQUE PREGUNTÉMONOS ¿CUÁL ES LA FUNCIÓN DEL IMPEDIMENTO? LA FUNCIÓN DEL IMPEDIMENTO, ES EVITAR QUE POR AMISTAD, O ENEMISTAD, O ALGUNO DE LOS MOTIVOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, SE PUEDA AFECTAR, O SE PUEDA FAVORECER A ALGUNA PARTE, LO CUAL EVIDENTEMENTE AQUÍ NO VA A SUCEDER. CUALQUIERA QUE SEA EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN, NO SE AFECTA LA SITUACIÓN DE LAS PARTES, PUES EN AMBOS CASOS, VAN A CONTAR LAS PARTES CON TODAS LAS GARANTÍAS DE UN DEBIDO PROCESO; POR TAL MOTIVO, CREO QUE ESTA ES UNA SITUACIÓN SIMILAR, ANÁLOGA A LA QUE YA DECIDIÓ EL PLENO, RESPECTO A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, AQUÍ NO SE VA, HABLANDO EN TÉRMINOS PROCESALES; AHORA NO VAMOS A DECIDIR EL DERECHO DE LAS PARTES, RESPECTO A LA ACCIÓN, A LA EXCEPCIÓN, LO FUNDADO, E INFUNDADO DE SUS CONCEPTOS HECHOS VALER, SIMPLEMENTE VAMOS A DETERMINAR, SI EN VIRTUD DE LA IMPORTANCIA Y DE LA TRASCENDENCIA, ESTA SALA DECIDE ATRAER, O QUEDA EN JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL COLEGIADO.

POR TAL MOTIVO, CONSIDERO QUE POR TRATARSE DE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE ATRACCIÓN, LA SEÑORA MINISTRA, NO SE ENCUENTRA IN CURSO EN CAUSA DE IMPEDIMENTO.

¡GRACIAS!!

ACTO SEGUIDO EL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA, SEÑALÓ:

“CON LA MISMA LÍNEA DE PENSAMIENTO DEL SEÑOR MINISTRO DON JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

YO EN PRINCIPIO QUIERO HACER UN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL RECONOCIMIENTO A LA HONESTIDAD Y A LA TRANSPARENCIA EN EL COMPORTAMIENTO DE LA SEÑORA MINISTRA, EN TANTO QUE ESOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL QUE HA REVELADO, COMO EVENTUALMENTE O POSIBLEMENTE INTEGRADORES DE UNA CAUSA DE IMPEDIMENTO, EN ESTE CASO COMO HA EXPLICADO EL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO, EL TEMA ES TOTALMENTE JURÍDICO, VAMOS A DECIRLO ASÍ, SIN QUE SE MEZCLE UNA CIRCUNSTANCIA O ALGUNA SITUACIÓN ESPECÍFICA, EN CUANTO AL ASUNTO.

LO QUE HOY HABREMOS DE RESOLVER NO AFECTA LOS DERECHOS DE LAS PARTES, SINO SIMPLEMENTE ES, SÍ ESTA SUPREMA CORTE, ESTA PRIMERA SALA, EJERCE O NO LA FACULTAD QUE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY LE CONFIEREN PARA CONOCER DE MANERA EXTRAORDINARIA DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN.

DE TAL SUERTE YO TAMBIÉN ME PRONUNCIARÍA, SEÑORA MINISTRA, EN EL SENTIDO QUE NO SE ENCUENTRA USTED IN CURSO EN CAUSA DE IMPEDIMENTO LEGAL. ¡GRACIAS!”.

A CONTINUACIÓN EL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ INDICÓ:

“¡MUCHAS GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE! EN LA MISMA LÍNEA, REALMENTE LO QUE ESTAMOS DISCUTIENDO EN ESTE MOMENTO, ES SI SE EJERCE O NO LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, NO ESTAMOS RESOLVIENDO LA CONTROVERSIA DE FONDO, DE NINGUNA MANERA, DE TAL FORMA QUE LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE TOME EN UN SENTIDO DE EJERCER O NO EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN, DE NINGUNA MANERA AFECTARÁ A ALGUNA DE LAS PARTES, ES MUY VALEDERA LA POSICIÓN, ¡MUY HONESTA! DE LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, PARA EL EFECTO DE LA RESOLUCIÓN DE FONDO, MÁS NO PARA ESTE MOMENTO EN EL QUE SIMPLEMENTE VAMOS A DISCUTIR Y A RESOLVER SI EJERCEMOS O NO LA FACULTAD CONSTITUCIONAL DE ATRAER ESTE ASUNTO.

POR LO TANTO, Y CON TODO RESPETO, YO CONSIDERO QUE LA SEÑORA MINISTRA, NO ESTA EN CAUSA DE IMPEDIMENTO.

EL MINISTRO PRESIDENTE DE LA SALA, PUNTUALIZÓ:

“YO HA DIFERENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS, CONSIDERO QUE LA SEÑORA MINISTRA, SÍ ESTÁ EN CAUSA DE IMPEDIMENTO; INDEPENDIEMENTE DE SI ESTE ASUNTO TIENE COMO TEMA LA RESOLUCIÓN O NO DEL FONDO DEL

ASUNTO, SI HAY NECESIDAD DE EMITIR UN CRITERIO, Y ME PARECE QUE LOS CRITERIOS DEBEN EMITIRSE EN LA MAYOR CONDICIÓN DE IMPARCIALIDAD Y ESA ES LA RAZÓN POR LA CUAL LA LEY DE AMPARO, Y OTROS ORDENAMIENTOS PREVEN ESTAS FIGURAS.

DE FORMA TAL QUE SI LA SEÑORA MINISTRA CONSIDERA, QUE POR LA AMISTAD ESTRECHA CON LAS PERSONAS A LAS QUE HA MENCIONADO, PUEDE LLEVAR AL EXTREMO, O PUEDE DARSE LA CONDICIÓN DE AFECTACIÓN DE SU CRITERIO, PARA DECIDIR, INCLUSIVE UNA CUESTIÓN COMPETENCIAL COMO LA QUE ESTAMOS VIENDO, SÍ ESTÁ IN CURSO DE IMPEDIMENTO Y ASÍ HABRÉ DE MANIFESTARME AL MOMENTO DE VOTAR."

EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN RESPECTO DEL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO; SOMETIDO A VOTACIÓN FUE CALIFICADO DE INFUNDADO POR MAYORÍA DE TRES VOTOS.

POR LO ANTERIOR EL PRESIDENTE DE LA SALA INDICÓ QUE AL NO HABERSE APROBADO EL IMPEDIMENTO EXPUESTO POR LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO, QUEDA INTEGRADA AL ÓRGANO DE DECISIÓN Y PONE A DISCUSIÓN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN.

A CONTINUACIÓN EL MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO SEÑALÓ:

“EN EL PRESENTE PROYECTO QUE SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SALA, SE PROPONE, ATRAER EL RECURSO DE REVISIÓN, TODA VEZ QUE SE ESTIMAN ACREDITADOS LOS EXTREMOS DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA QUE EXIGE LA CONSTITUCIÓN, LA CUESTIÓN DE FONDO, A MI ENTENDER, CONSISTE EN DETERMINAR, SI ES PROCEDENTE O NO QUE SE INVALIDE EL AUTO ARBITRAL EN CUESTIÓN CON MOTIVO DE LA CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL, SIENDO QUE ELLO SE ADUCE UNA VEZ QUE FUE DICTADO EL LAUDO E INCLUSO SU POSTERIOR LAUDO SIN QUE PREVIAMENTE HAYA MEDIADO RECUSACIÓN Y OBJECCIÓN EN TAL SENTIDO; EN UN EXAMEN PRELIMINAR, PARECERÍA QUE EL TRIBUNAL QUE SE AVOQUE A RESOLVER EL CASO, TENDRÁ QUE ESTUDIAR Y PRONUNCIARSE ACERCA DE ASPECTOS INHERENTES A LA INTERPRETACIÓN DE DIVERSAS FUENTES DE DERECHO APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE COMERCIAL DEL QUE DERIVÓ EL LAUDO EN CUESTIÓN, COMO SON EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL Y EL CÓDIGO DE COMERCIO, ASIMISMO, A QUE SERÁ MENESTER DEFINIR SU APLICABILIDAD Y MUTUA INTERACCIÓN, EN TANTO QUE FUERON LA NORMATIVIDAD BÁSICA QUE SIRVIÓ DE SUSTENTO PARA EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EL DICTADO DEL PROPIO LAUDO Y DE LA DECISIÓN JUDICIAL QUE LO INVALIDÓ. EN EFECTO, EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, SERÁ NECESARIO, O PROBABLEMENTE SEA NECESARIO ABORDAR LA INTERPRETACIÓN DE DIVERSOS

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE ARBITRAJE, ANTES MENCIONADO, ESPECIALMENTE AQUELLOS DESTINADOS A REGULAR EL NOMBRAMIENTO DE ÁRBITROS Y SU RECUSACIÓN, ARTÍCULOS 7, 8, 9, 11, 4, LA EJECUTORIEDAD DEL LAUDO, ARTÍCULO 28, 5, ASÍ COMO LA OPORTUNIDAD DE LAS OBJECIONES QUE LAS PARTES TUVIERAN ACERCA DEL PROPIO PROCESO ARBITRAL, Y SU IMPUGNACIÓN ARTÍCULO 33; COMO PRESUPUESTO PARA DECIDIR EL FONDO, HABRÁ QUE DETERMINAR CÓMO SE ARTICULAN LAS REGLAS ANTES MENCIONADAS, EN RELACIÓN CON LAS DIVERSAS PREVISTAS EN EL TÍTULO CUARTO, DEL ARBITRAJE COMERCIAL DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE A SU VEZ APUNTA, ADOPTAN, LA LLAMADA LEY MODELO DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL, SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL, Y QUE SE VINCULAN CON LA CONVENCION SOBRE RECONOCIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRAJERAS, TAMBIÉN CONOCIDAS COMO LA CONVENCION DE NUEVA YORK, DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, SUSCRITA POR MÉXICO, EN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, Y EN VIGOR DESDE ESE MISMO AÑO, DE MODO ESPECIAL, HABRÁ QUE DETERMINAR COMO INTERACTÚAN LAS DISPOSICIONES PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1457, FRACCIÓN I, INCISO D) DEL CÓDIGO DE COMERCIO, RELATIVAS AL EXAMEN DE VALIDEZ DEL LAUDO ARBITRAL, POR LAS DIVERSAS, ANTES REFERIDAS DEL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL, Y QUE SERÁ EN VIRTUD

DE ESTE MARCO JURÍDICO, DE LA DETERMINACIÓN SOBRE LA PREEMINENCIA EN LA APLICACIÓN DE UNO U OTRO ORDENAMIENTO, O DE CÓMO SE INTERRELACIONAN, LO QUE DARÁ SUSTENTO PARA EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO EN TORNO A LA VALIDEZ DE UN LAUDO DICTADO POR UN TRIBUNAL ARBITRAL, CONSTITUIDO AL AMPARO DE TAL REGLAMENTO DE ARBITRAJE, BAJO EL AUSPICIO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE Y CONFORME A SUS MECANISMOS Y REGLAS, Y ESPECIALMENTE RESPECTO A LA POSIBILIDAD JURÍDICA DE QUE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL MEXICANO PUEDA O NO INVALIDARLO EN LAS CIRCUNSTANCIAS COMO LAS QUE SE PRESENTARON EN ESTE CASO.

DEL EXAMEN PRELIMINAR AQUÍ EFECTUADO ACERCA DE LA MATERIA DE LA REVISIÓN, PARECERÍA QUE SE TRATA DE RESOLVER UN CONFLICTO ENTRE NORMAS, SI BIEN DE ORDEN PRIVADO, PROVENIENTES DE SISTEMAS JURÍDICOS DIVERSOS, COMO SON, POR UNA PARTE, LAS QUE EMITE UN ORGANISMO INTERNACIONAL Y QUE HACEN SUYAS, DE SER ESA SU VOLUNTAD, LOS SUJETOS DE COMERCIO, CON NORMAS DE ORDEN NACIONAL PROVENIENTES O ADOPTADAS DE LA PROPUESTA POR UN ORGANISMO TAMBIÉN INTERNACIONAL.

ASIMISMO, PARA EFECTOS DE JUSTIFICAR LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DE ESTE ASUNTO, DEBE CONSIDERARSE TAMBIÉN QUE SI BIEN EN LA ESPECIE SE TRATA DE UN CONFLICTO COMERCIAL DOMÉSTICO EN EL QUE LA NORMATIVIDAD PROVENIENTE DE DIVERSOS SISTEMAS JURÍDICOS

RESULTA INVOLUCRADA EN VIRTUD DE UN ACUERDO ENTRE LAS PROPIAS PARTES DEL CONFLICTO, LO CIERTO ES QUE EL MARCO NORMATIVO EN REFERENCIA ESTÁ DESTINADO A REGIR TAMBIÉN, SI NO ES QUE PRINCIPALMENTE, EN TRATÁNDOSE DE CONFLICTOS COMERCIALES INTERNACIONALES, SEGÚN PUEDE ADVERTIRSE INCLUSO DE LA PROPIA DENOMINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS, SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGAN OTROS TRATADOS O CONVENIOS INTERNACIONALES ESPECÍFICOS.

EN EFECTO, TANTO LA CONVENCION DE NUEVA YORK COMO LA LEY MODELO QUE SE ADOPTA EN EL CÓDIGO DE COMERCIO SE REFIEREN Y DESTINAN EXPRESAMENTE AL COMERCIO INTERNACIONAL Y AL REGLAMENTO DE ARBITRAJE QUE HABRÁ DE SER OBJETO DE ANÁLISIS, PROVIENE DE LA CÁMARA INTERNACIONAL DE COMERCIO, AUNQUE NO OBSTANTE SU APLICACIÓN ES FACTIBLE EN CONFLICTOS DOMÉSTICOS CUANDO LA VOLUNTAD DE LOS AGENTES ASÍ LO CONVenga, COMO SUCEDIÓ EN LA ESPECIE.

ESTA SITUACIÓN SE TRADUCE EN QUE MUY PROBABLEMENTE LA INTERPRETACIÓN QUE SE HAGA DEL PROBLEMA JURÍDICO SUBYACENTE EN ESTE JUICIO DE GARANTÍAS NO SÓLO REPERCUTA EN LOS CONFLICTOS COMERCIALES DOMÉSTICOS RESUELTOS ARBITRALMENTE, SINO QUE SU IMPACTO PUEDA ALCANZAR TAMBIÉN LA REGULACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSAS DE COMERCIO INTERNACIONAL QUE SE ENTABLEN BAJO SEMEJANTE MARCO JURÍDICO.

EN ESTA TESITURA RESULTA QUE NO SÓLO HABRÁ DE DILUCIDAR CÓMO OPERAN O INTERACTÚAN LOS MARCOS REGULATORIOS ANTES MENCIONADOS, LO QUE DE SUYO HACE QUE SE SURTA EL REQUISITO DE INTERÉS Y TRASCENDENCIA A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 107 CONSTITUCIONAL, SINO QUE ES MUY PROBABLE TAMBIÉN QUE EL CRITERIO QUE AL RESPECTO SE FIJE IMPACTE NO SÓLO LA REGULACIÓN DEL ARBITRAJE COMERCIAL EN CONTROVERSIAS DOMÉSTICAS, SINO QUE TRASCIENDA A ELLO E IMPACTE TAMBIÉN EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL.

EN ESTE SENTIDO, EL CRITERIO CON EL QUE SE RESUELVA ESTE JUICIO SERÁ UN FACTOR DE SUMA IMPORTANCIA PARA LA VALORACIÓN QUE LOS SUJETOS DEL DERECHO COMERCIAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, PUEDAN REALIZAR ACERCA DE LA CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA QUE EN MÉXICO PUEDAN TENER CON RELACIÓN A LA VALIDEZ, EFICACIA Y EJECUCIÓN DE LAUDOS ARBITRALES DICTADOS AL AMPARO O BAJO EL AUSPICIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL Y DE SUS DOCUMENTOS REGULATORIOS, COMO LO ES EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE Y DE CUMPLIMIENTO QUE MÉXICO PROVEE A LA CONVENCION DE NUEVA YORK.

CONFORME A LO ANTES EXPUESTO Y EN ATENCIÓN TAMBIÉN A LO QUE ESTA PROPIA SALA HA SUSTENTADO EN LA TESIS DE RUBRO "FACULTAD DE ATRACCIÓN.- REQUISITOS PARA SU EJERCICIO", LOS EXTREMOS DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA QUE IMPONE EL ARTÍCULO 107 CONSTITUCIONAL

PARA ATRAER UN AMPARO EN REVISIÓN, CUYA COMPETENCIA ATRIBUYE DIRECTAMENTE A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN MI OPINIÓN SE SATISFACE EN LA ESPECIE, CON BASE EN LA NATURALEZA INTRÍNSECA DEL CASO, SU COMPLEJIDAD SISTEMÁTICA Y EL POSIBLE IMPACTO DEL CRITERIO EN CASOS DOMÉSTICOS E INTERNACIONALES ANÁLOGOS, POR LO QUE ES EL CASO DE ACORDAR LA ATRACCIÓN FAVORABLEMENTE. MUCHAS GRACIAS, SEÑOR PRESIDENTE.”

ENSEGUIDA, LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO EXPRESÓ:

“MUCHAS GRACIAS MINISTRO PRESIDENTE. BUENO, YA QUE ESTOY INTEGRANDO EL CUERPO COLEGIADO, Y LA VOTACIÓN ANTERIOR ME OBLIGA, QUIERO DECIR, EN PRIMERÍSIMO LUGAR, QUE ESTO NO, DE NINGUNA MANERA AFECTA LA IMPARCIALIDAD CON LA QUE YO VOY A DECIDIR. ESO EN PRIMER LUGAR, Y EN SEGUNDO LUGAR, EN ESA TESIS, UNA SOLICITUD DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, COMO LO HAN MANIFESTADO LOS SEÑORES MINISTROS, ES BÁSICAMENTE UN CONFLICTO DE COMPETENCIAS, Y EN OTROS TÉRMINOS TAMBIÉN SE HA PRONUNCIADO EL TRIBUNAL PLENO EN CUESTIONES ANÁLOGAS SOBRE CONTRADICCIÓN DE TESIS. USTEDES, DESDE HACE YA MUCHO TIEMPO CONOCEN MI OPINIÓN RESPECTO AL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, SON MUY CONTADOS LOS ASUNTOS EN

LOS QUE HE VOTADO POR EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN; HE VOTADO POR EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, EN EL ASUNTO DE LOS AÑOS SETENTA DE LA GUERRA SUCIA; HE VOTADO TAMBIÉN POR EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, RESPECTO DE LOS HECHOS ACAECIDOS EL DOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, Y NO HE VOTADO POR EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN EL FAMOSO Y LLAMADO JUICIO DEL SIGLO, DE YUCATÁN, EN EL QUE SE LE INCULPABA A ***** RESPECTO DEL HOMICIDIO DE SU ESPOSA; Y, HACE UNAS SEMANAS PRECISAMENTE PRESENTÉ ANTE USTEDES UN EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, EN RELACIÓN A UN JUICIO REIVINDICATORIO DE UN PREDIO, EN DONDE SE UBICA EL AEROPUERTO DE CIUDAD JUÁREZ, EN ESE CASO, QUE FUE BÁSICAMENTE DESECHADO POR USTEDES, POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, LES EXPLICABA YO QUE SE ESTABA CUESTIONANDO, Y QUE IBA A TENER UN EFECTO MUY IMPORTANTE EN LA SOCIEDAD DE CIUDAD JUÁREZ; ASIMISMO TAMBIÉN RECUERDO DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN QUE SE NOS SOLICITÓ EN RELACIÓN A UN ASUNTO EN DONDE SE LE DEMANDABA A UN BANCO, POR UNA CLIENTA DEL BANCO, BÁSICAMENTE UN MONTO CERCANO A TODO LO QUE INCLUÍA EL MONTO DE FOBAPROA, RECUERDO ESE ASUNTO Y EN EL QUE SE DIJO PRECISAMENTE QUE NO ERA POR MONTOS QUE LA CORTE ATRAJERA EL ASUNTO, SINO POR CUESTIONES DE TRASCENDENCIA E INTERÉS JURÍDICO.

*EN ESTE ASUNTO SE INCONFORMA *****,
EN RELACIÓN A UNA SENTENCIA DE UN JUEZ DE
DISTRITO, UNA SENTENCIA DE AMPARO, QUE
CONCEDIÓ EL AMPARO SOLICITADO, SOSTENIENDO
EN ESENCIA EL JUEZ DE DISTRITO, QUE LA
COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL QUE REALIZÓ EN LOS
TÉRMINOS QUE PACTARON LAS PARTES -OJO, QUE
PACTARON LAS PARTES- QUE NO SE ACREDITÓ QUE
LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ARBITRAL
DESIGNADOS, CARECIERAN DE LA CALIDAD
ESPECÍFICA PARA FUNGIR COMO TALES, PARA
SUBSTANCIAR Y RESOLVER LAS CONTROVERSIAS
SOMETIDAS A SU POTESTAD; QUE ADEMÁS LA
PRETENDIDA FALTA DE PERICIA DE LOS ÁRBITROS
RESULTABA CONSENTIDA POR GRUPO RADIO
CENTRO, QUE YA DESDE QUE SE CORRIÓ TRASLADO
DE LA DEMANDA, CONOCIÓ A UNO DE LOS ÁRBITROS
DESIGNADOS; QUE AL MOMENTO DE DAR
CONTESTACIÓN DESIGNÓ A OTRO; QUE NO RECUSÓ
DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL A NINGUNO DE LOS
ÁRBITROS DESIGNADOS, O REALIZÓ CUALQUIER
MANIFESTACIÓN EN TORNO A LA FALTA DE PERICIA Y
CAPACIDAD DE ALGUNO DE ELLOS; QUE TAMPOCO SE
INCONFORMÓ AL MOMENTO DE ENVIAR EL ASUNTO
AL TRIBUNAL ARBITRAL, Y POR ELLO CONCLUYE QUE
ES VÁLIDO SOSTENER QUE EXISTÍA, SEGÚN EL JUEZ
DE DISTRITO Y ESTA SENTENCIA QUE SE IMPUGNA, Y
QUE SE INCONFORMA, QUE EXISTÍA PRECLUSIÓN
PARA INCONFORMARSE RESPECTO DE LA
DESIGNACIÓN DE LOS ÁRBITROS.*

*EL ***** INTERPONE RECURSO DE
REVISIÓN, EN EL QUE EN ESENCIA ALEGA COMO*

*AGRAVIOS LOS SIGUIENTES: QUE LA SENTENCIA RECURRIDA NO ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, YA QUE EL QUEJOSO NO EXPRESÓ RAZONAMIENTO ALGUNO RELATIVO A QUE LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO ÁRBITROS NO ERAN EXPERTOS EN MATERIA DE RADIO Y COMUNICACIÓN, POR LO QUE EL AGRAVIO DEBIÓ DESESTIMARSE; QUE ES INCONGRUENTE ESTA SENTENCIA PORQUE EL JUEZ VARIÓ LA LITIS, E INTRODUJO CUESTIONES AJENAS A LA MISMA, SUPLIENDO LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, YA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO ADUCIENDO QUE CORRESPONDÍA LA CARGA DE LA PRUEBA A *****; EL DE ACREDITAR QUE LOS ÁRBITROS NO ERAN EXPERTOS EN LA MATERIA, CUANDO ESO JAMÁS FORMÓ PARTE DEL CONCEPTO DE VIOLACIÓN.*

POR OTRA PARTE TAMBIÉN EN LA IMPUGNACIÓN, EN EL RECURSO DE REVISIÓN, SE SOSTIENE QUE CONTROVIERTE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS POR EL JUEZ RESPECTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA FIGURA DE LA PRECLUSIÓN, QUE DECIDE EN CONTRA DE LAS CONSTANCIAS PROCESALES, QUE SE ABSTIENE DE CONSIDERAR EL ACTO RECLAMADO COMO QUEDÓ PROBADO ANTE LA RESPONSABLE Y QUE ANALIZA Y VALORA PROBANZAS CON UN VALOR INEXISTENTE, QUE DECIDE LA LITIS VIOLANDO DISPOSICIONES SUSTANTIVAS Y PROCESALES, INCLUSO DE ORDEN PÚBLICO Y PROHIBITIVAS.

COMO SE PUEDEN DAR CUENTA DE ESTE APRETADÍSIMO RESUMEN, EN MI OPINIÓN, SE ESTÁN CUESTIONANDO SÓLO CUESTIONES DE LEGALIDAD,

DE INTERPRETACIÓN DE CLÁUSULAS DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE NOTICIEROS, PROGRAMAS INFORMATIVOS Y EVENTOS ESPECIALES; QUE SE ADUCE INDEBIDA SUPLENCIA DE LA QUEJA; QUE SE ADUCE INCONGRUENCIA DE LA SENTENCIA AL INTRODUCIR Y PRONUNCIARSE SOBRE CUESTIONES QUE NO FUERON SEÑALADAS COMO CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y LA APLICACIÓN O NO DE LA PRECLUSIÓN PROCESAL.

POR ELLO, YO CONSIDERO QUE NO, QUE ESTAMOS ANTE UN ASUNTO ENTRE PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN DE CLÁUSULAS DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y QUE NO SE REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA.”

A CONTINUACIÓN EL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ MANIFESTÓ:

“GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. NO COMPARTO EL SENTIDO DE LA CONSULTA POR LO SIGUIENTE:

CONFORME A LOS ARTÍCULOS 107, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFOS PENÚLTIMO Y ÚLTIMO DE LA CONSTITUCIÓN Y 21, FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA FACULTAD DE ATRACCIÓN OTORGADA DE MANERA DISCRECIONAL A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA CONOCER DE UN JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN, REQUIERE PARA SU PROCEDENCIA, QUE EL ASUNTO REVISTA CARACTERÍSTICAS ESPECIALES QUE

RESULTEN DE INTERÉS Y TRASCENDENCIA, A FIN DE JUSTIFICAR QUE SE ABANDONE, POR ESA VÍA EXCEPCIONAL, EL REPARTO ORDINARIO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS ENTRE ESTE ALTO TRIBUNAL Y LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. ESTO ES, LA PROCEDENCIA DE TAL FACULTAD DEBE DETERMINARSE EN ATENCIÓN A CRITERIOS QUE PERMITAN ESTABLECER SI EL CASO DE QUE SE TRATA ES EXCEPCIONAL, Y NO QUE PUDIERAN ADUCIRSE CRITERIOS APLICABLES A UN NÚMERO INDETERMINADO DE ELLOS.

LUEGO, ESTAREMOS EN PRESENCIA DE UN ASUNTO DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA CUANDO EXISTAN VERDADEROS RAZONAMIENTOS QUE, POR SÍ SOLOS, HAGAN EVIDENTE QUE SE TRATA DE UN NEGOCIO JURÍDICAMENTE EXCEPCIONAL, JURÍDICAMENTE EXCEPCIONAL. POR ENDE, EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DEBE HACERSE EN FORMA RESTRICTIVA, A FIN DE LIMITARSE SOLAMENTE A AQUELLOS CASOS EN QUE EL ASUNTO JUSTIFIQUE SU CONOCIMIENTO POR PARTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

EN EL CASO QUE NOS OCUPA, DEL EXAMEN INTEGRAL DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE SE PROPONE ATRAER PARA SU RESOLUCIÓN, APRECIO QUE SE TRATA DE UN ASUNTO EN EL QUE LA MATERIA DE ESTUDIO COMPRENDE ASPECTOS DE MERA LEGALIDAD, COMO YA LO DIJO LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, QUE SI BIEN PODRÍAN RESULTAR INTERESANTES POR EL TEMA DEL QUE DERIVAN, LO CIERTO ES QUE ELLO NO JUSTIFICA QUE SEA LA SUPREMA CORTE LA QUE CONOZCA DEL

ASUNTO, Y NO LOS TRIBUNALES COLEGIADOS, A QUIENES ORIGINARIAMENTE COMPETE HACERLO Y QUE, DERIVADO DE DICHA COMPETENCIA, TIENEN LA FACULTAD PARA REALIZAR EL EXAMEN QUE EN LA CONSULTA SE DICE, AMERITA EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUESTIÓN, COMO ES LA INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL, NORMATIVIDAD DE CARÁCTER PARTICULAR, CÓMO SE ARTICULAN ESAS REGLAS EN RELACIÓN CON LAS DIVERSAS PREVISTAS EN EL TÍTULO IV DEL ARBITRAJE COMERCIAL, ASÍ DENOMINADO, DEL ARBITRAJE COMERCIAL DEL CÓDIGO DE COMERCIO, O BIEN, CUALQUIER OTRO EXAMEN LEGAL QUE PARA LA RESOLUCIÓN DEL ASUNTO DEBA REALIZARSE, LO CUAL PODRÍA ADUCIRSE EN UNA GRAN CANTIDAD DE ASUNTOS Y ENTONCES, SIGUIENDO LA LÓGICA DEL PROYECTO, LA SUPREMA CORTE TENDRÍA TAMBIÉN QUE EJERCER SU FACULTAD DE ATRACCIÓN EN TODOS ESOS ASUNTOS.

ADEMÁS, LA CONSULTA NO EXPONE LAS RAZONES EN QUE SE SUSTENTA PARA AFIRMAR QUE LA RESOLUCIÓN QUE LLEGUE A DICTARSE EN EL RECURSO DE REVISIÓN IMPACTARÁ TAMBIÉN EN LAS RELACIONES JURÍDICO COMERCIALES INTERNACIONALES; TAMPOCO SE ADVIERTE DEL CASO CÓMO PODRÍA TENER ESE ALCANCE, YA QUE SI BIEN PODRÍA EXISTIR ALGUNA NORMATIVIDAD INTERNACIONAL QUE EN EL CASO EN FORMA INDIRECTA SE ESTÉ SIGUIENDO, LO CIERTO ES QUE EL ASUNTO DE QUE SE TRATA ES TOTAL Y

ABSOLUTAMENTE DEL ORDEN DOMÉSTICO; MÁS AUN EL HECHO DE QUE LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE PUDIERA TENER ESE IMPACTO QUE AFIRMA LA CONSULTA, TAMPOCO HARÍA QUE EL ASUNTO FUERA EXCEPCIONAL PUESTO QUE IGUALMENTE SE TRATARÍA DE ASPECTOS QUE PODRÍAN DARSE EN UNA GRAN CANTIDAD DE ASUNTOS ENTRE PARTICULARES Y QUE COMPETE CONOCER DE ELLOS A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS.

DEBEMOS TENER PRESENTE QUE ESTA PRIMERA SALA, EN LA TESIS DEL RUBRO: 'FACULTAD DE ATRACCIÓN, REQUISITOS PARA SU EJERCICIO'. SOSTIENE QUE PARA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN VIII, INCISO B), SEGUNDO PÁRRAFO CONSTITUCIONAL, DEBEN ACREDITARSE DE MANERA CONJUNTA LOS SIGUIENTES REQUISITOS: PRIMERO.- QUE A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL LA NATURALEZA INTRÍNSECA DEL CASO PERMITA QUE EL MISMO REVISTA UN INTERÉS SUPERLATIVO REFLEJADO EN LA GRAVEDAD DEL TEMA, ESTO ES EN LA POSIBLE AFECTACIÓN O ALTERACIÓN DE VALORES SOCIALES, POLÍTICOS O EN GENERAL DE CONVIVENCIA, BIENESTAR O ESTABILIDAD DEL ESTADO MEXICANO, RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN O IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. Y, SEGUNDO.- QUE EL CASO REVISTA UN CARÁCTER TRASCENDENTE REFLEJADO EN LO EXCEPCIONAL O NOVEDOSO QUE ENTRAÑARÍA LA FIJACIÓN DE UN CRITERIO JURÍDICO RELEVANTE PARA CASOS FUTUROS O LA COMPLEJIDAD SISTÉMICA DE LOS

MISMOS, TAMBIÉN A JUICIO DE ESTA SUPREMA CORTE.

POR CONSIGUIENTE, ESTIMO QUE EL PRESENTE ASUNTO NO SATISFACE LOS REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y QUE COMO ESTA PRIMERA SALA HA SEÑALADO EN LA TESIS A QUE ME HE REFERIDO, DEBEN CUMPLIRSE DE MANERA CONJUNTA; PORQUE EL CASO NO IMPLICA QUE ESTEMOS ANTE UN TEMA QUE PUDIERA TRAER CONSIGO EFECTOS SOBRE LA VIDA NACIONAL, YA SEA EN SU ÁMBITO SOCIAL, POLÍTICO O DE ESTABILIDAD NI TAMPOCO QUE LLEGUE A FIJAR UN CRITERIO JURÍDICO TRASCENDENTE, PUESTO QUE LA INTERPRETACIÓN DE DIVERSAS LEYES O LA NORMATIVIDAD DE OTRO TIPO AUN CUANDO SEAN INTERNACIONALES, NO JUSTIFICA QUE SEA LA SUPREMA CORTE QUIEN CONOZCA DEL ASUNTO EN LUGAR DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS A QUIENES LES COMPETE ORIGINARIAMENTE HACERLO Y QUE EN NUMEROSOS ASUNTOS TENDRÁN QUE RESOLVER UNA PROBLEMÁTICA SIMILAR Y REALIZAR EL EXAMEN LEGAL QUE SE REFIERE EN LA CONSULTA. DE HECHO ESA ES LA FUNCIÓN QUE CONSTITUCIONALMENTE SE LES HA OTORGADO A ESOS ÓRGANOS COLEGIADOS."

A CONTINUACIÓN EL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA SEÑALÓ:

"SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. COMPARTIENDO DESDE LUEGO LO QUE HAN DICHO EN SU ESENCIA LOS SEÑORES MINISTROS VALLS Y LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ

CORDERO, Y COMPARTIENDO DEFINITIVAMENTE QUE TENEMOS UNOS SEÑALAMIENTOS MUY CONCRETOS, MUY PRECISOS PARA EL EJERCICIO EXTRAORDINARIO DE ESTA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA CONSTITUCIÓN; YA SEÑALÓ EL SEÑOR MINISTRO VALLS LOS PRECEPTOS. YO QUIERO HACERME CARGO EN PRINCIPIO DE LA PROPUESTA CONCRETA DEL PROYECTO, EL PROYECTO SUGIERE EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN AL ACREDITARSE LOS REQUISITOS DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA CONSTITUCIONALES ATENDIENDO A QUE:

A).- PARA RESOLVER LOS RECURSOS INTERPUESTOS RESULTA NECESARIO ABORDAR LA INTERPRETACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL, ESPECIALMENTE EN AQUELLOS DESTINADOS A REGULAR EL NOMBRAMIENTO DE ÁRBITROS Y SU RECUSACIÓN, LA OBLIGATORIEDAD DEL LAUDO, ASÍ COMO LA OPORTUNIDAD DE LAS OBJECIONES QUE LAS PARTES TUVIEREN ACERCA DEL PROPIO PROCESO ARBITRAL Y SU IMPUGNACIÓN; TAMBIÉN PORQUE HABRÁ DE DETERMINAR CÓMO SE ARTICULAN, SE DICE EN EL PROYECTO, LAS REGLAS ANTES MENCIONADAS EN RELACIÓN CON LAS DIVERSAS PREVISTAS EN EL TÍTULO CUARTO DEL ARBITRAJE COMERCIAL DEL CÓDIGO DE COMERCIO QUE A SU VEZ ADOPTAN LA LLAMADA LEY MODELO DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL, SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL Y QUE SE VINCULAN, DICE EL

PROYECTO, CON LA CONVENCION SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y LA EJECUCION DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS, TAMBIEN CONOCIDA COMO LA CONVENCION DE NUEVA YORK DE 1958, SUSCRITA POR NUESTRO PAIS EN 1971 Y EN VIGOR DE ESE MISMO AÑO Y FINALMENTE, UNA TERCERA JUSTIFICACION, PORQUE, SI BIEN SE TRATA DE LA VALIDEZ DE UN LAUDO DICTADO EN UNA CONTROVERSIA DE ORDEN DOMESTICO, EL CRITERIO QUE AL EFECTO SE SUSTENTE, EN TANTO INTERPRETARÁN NORMATIVIDAD APLICABLE Y DISEÑADA PARA EL ARBITRAJE DEL COMERCIO INTERNACIONAL, IMPACTARÁ TAMBIÉN EN LAS RELACIONES JURÍDICO COMERCIALES INTERNACIONALES; SON LAS RAZONES QUE SUSTENTA ESTA PROPUESTA DEL PROYECTO PARA ESTE EJERCICIO EXTRAORDINARIO.

YO NO COMPARTO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS DESTACADAS EN EL PROYECTO QUE ACABO DE REFERIR EN FORMA SINTÉTICA, ACREDITEN LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA QUE JUSTIFIQUEN EL DESPLAZAMIENTO DE LA COMPETENCIA ORDINARIA DE UN ÓRGANO TERMINAL COMO UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO.

COMO SEÑALAMOS, EL PRIMER ARGUMENTO PARA DESTACAR LA IMPORTANCIA DEL TEMA QUE EN SU MOMENTO SE DICTARÁ EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN, CONSISTENTE EN QUE RESULTA NECESARIA LA INTERPRETACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL; SIN

EMBARGO, PARECERÍA QUE ESA CIRCUNSTANCIA, NO CONVIERTE AL CRITERIO EN IMPORTANTE PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, YA QUE NO SE INTERPRETARÁ UN ORDENAMIENTO DE DERECHO POSITIVO, QUE SEA NORMA VIGENTE EN NUESTRO PAÍS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SINO UN ORDENAMIENTO CONVENCIONAL QUE NO TIENE EL RANGO DE INSTRUMENTO LEGAL INTERNACIONAL, COMO SÍ SERÍAN LOS TRATADOS, CONVENCIONES O DECLARACIONES DE ESA ÍNDOLE; EN ESE SENTIDO, RESULTA CUESTIONABLE LA IMPORTANCIA EN TÉRMINOS DE EXIGENCIA CONSTITUCIONAL DEL TEMA QUE COMPRENDE LA REVISIÓN, PORQUE TIENE COMO OBJETO LA INTERPRETACIÓN DE UNA NORMATIVIDAD CREATIVA POR UNA RESPETABLE CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL, QUE POR VOLUNTAD DE LAS PARTES SE APLICÓ A UN CONFLICTO CIVIL SUSCITADO ENTRE PARTES MEXICANAS, ES DECIR, SE TRATA DE UNA NORMATIVIDAD CONVENCIONAL QUE NO TIENE LAS CUALIDADES DE UNA LEY; DE IGUAL MANERA, TAMPOCO DEMUESTRAN EL REQUISITO DE IMPORTANCIA LAS RAZONES QUE SE CITAN EN EL INCISO B), CONSISTENTES EN QUE HABRÁ QUE DETERMINAR CÓMO SE ARTICULAN LAS REGLAS ANTES MENCIONADAS EN RELACIÓN CON LAS DIVERSAS PREVISTAS EN EL TÍTULO CUARTO DEL ARBITRAJE COMERCIAL DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE A SU VEZ ADOPTAN LA LLAMADA LEY MODELO DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA

EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL Y QUE SE VINCULAN CON LA CONVENCIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS DE 1958; ESTO, PUES DETERMINAR CÓMO SE ARTICULAN LAS REGLAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO CON LAS REGLAS QUE PREVÉ EL CÓDIGO DE COMERCIO, NO IMPLICARÍA UN CRITERIO DE IMPORTANCIA EN LOS TÉRMINOS CONSTITUCIONALES EXIGIDOS, EN RELACIÓN CON LA NORMATIVIDAD INTERNACIONAL QUE CONSTITUYA DERECHO INTERNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL, PUES EL ESTUDIO RADICARÍA EN ANALIZAR LA LEGALIDAD DE UN PROCEDIMIENTO, LLEVADO A CABO EN TÉRMINOS DE UN ORDENAMIENTO ADOPTADO POR VOLUNTAD DE LAS PARTES, ES DECIR, CONVENCIONAL, PARA DETERMINAR SI EL LAUDO EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL, PUEDE SER OBJETO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD, EN TÉRMINOS DE LA LEY ESPECIAL APLICABLE, CÓDIGO DE COMERCIO, LO QUE EN SÍ MISMO, NO RESULTARÍA IMPORTANTE, INSISTO, DESDE LA EXIGENCIA CONSTITUCIONAL, EN TÉRMINOS PRECISAMENTE DE ESA DISCUSIÓN DEL 107 CONSTITUCIONAL, PUES IMPLICARÍA RESOLVER UN CONFLICTO PRIVADO ENTRE NACIONALES, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL QUE DETERMINARON Y LA LEY CORRESPONDIENTE EN LA MATERIA; AL RESPECTO, NO SE CONVIENE CON LA AFIRMACIÓN QUE SE HACE EN EL PROYECTO, EN EL SENTIDO DE QUE EL CRITERIO QUE EMITA, TENDRÁ REPERCUSIÓN EN LA RELACIÓN CON EL

CUMPLIMIENTO QUE MÉXICO PROVEE A LA CONVENCION DE NUEVA YORK, SE CITA ESTE ARGUMENTO EN LA FOJA 23 DEL PROYECTO, PORQUE DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, PRINCIPAL Y ADHESIVO, NO SE ADVIERTE QUE HAYA MOTIVO DE IMPUGNACIÓN AL RESPECTO, YA NOS LEÍA LOS AGRAVIOS LA SEÑORA MINISTRA, NO HAY AGRAVIO Y ÉSE ES UN AMPARO EN ÚLTIMA INSTANCIA DE ESTRICTO DERECHO Y POR ENDE, NO SERÁ MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO EN EL FALLO RESPECTIVO, TAMPOCO SE COMPARTE LA AFIRMACIÓN DE QUE EL ASUNTO CUMPLE EL REQUISITO DE TRASCENDENCIA, EL PROYECTO SOSTIENE QUE SI BIEN SE TRATA DE LA VALIDEZ DE UN LAUDO DICTADO EN UNA CONTROVERSIA DE ORDEN DOMÉSTICO, EL CRITERIO QUE AL EFECTO SE DICTE, EN TANTO INTERPRETARÁ NORMATIVIDAD APLICABLE Y DISEÑADA PARA EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL, IMPACTARÁ TAMBIÉN LAS RELACIONES JURÍDICO-COMERCIALES INTERNACIONALES; COMO SE PRECISA EN EL PROYECTO, YA ESTA PRIMERA SALA DEFINIÓ QUE EL ASUNTO REVESTIRÁ UN CARÁCTER TRASCENDENTE REFLEJADO EN LO EXCEPCIONAL O NOVEDOSO QUE ENTRAÑARÍA LA FIJACIÓN DE UN CRITERIO JURÍDICO, PRECISAMENTE TRASCENDENTE PARA CASOS FUTUROS, O LA COMPLEJIDAD SISTÉMICA DE LOS MISMOS, A JUICIO DE LA SUPREMA CORTE; EL PROYECTO, NO SUSTENTA LA AFIRMACIÓN QUE SE HACE EN EL PÁRRAFO PRIMERO, DE LA FOJA VEINTITRÉS, EN EL SENTIDO DE QUE EL CRITERIO QUE SE DICTE, IMPACTARÁ EL ARBITRAJE

COMERCIAL INTERNACIONAL, ADEMÁS DE QUE, EN SU CASO, ESE SOLO ASPECTO TAMPOCO CONVERTIRÍA EL ASUNTO EN TRASCENDENTE, PORQUE LA PROBLEMÁTICA QUE ENCIERRA NO ES DE USO COMÚN, LO QUE NOS REVELARÍA SU RELEVANCIA PARA CASOS FUTUROS, NI TAMPOCO ESTAMOS ANTE UNA COMPLEJIDAD SISTÉMICA DE LOS MARCOS REGULATORIOS, PORQUE NO EXISTE UN CONFLICTO DE LEYES EN EL ESPACIO EN EL TIEMPO, ENTRE LEY NACIONAL Y OTRA INTERNACIONAL, PUES LO QUE DEBE ANALIZARSE ES: SI EL LAUDO DICTADO EN TÉRMINOS DE UN PROCEDIMIENTO ARBITRAL, LLEVADO A CABO EN TÉRMINOS DE UN REGLAMENTO QUE CONTIENE UN PROCEDIMIENTO MODELO EN ESA MATERIA, PUEDE SER MATERIA DE NULIDAD EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LO QUE NO ENTRAÑA UNA COMPLEJIDAD SISTÉMICA A QUE ALUDE NUESTRO CRITERIO JURISPRUDENCIAL; EN ESAS CONDICIONES, ESTIMO QUE EL ASUNTO DEBE SER RESUELTO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, QUE PREVINO EN SU CONOCIMIENTO AL NO REVESTIR LAS CARACTERÍSTICAS CONSTITUCIONALES DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA. DESDE OTRO ASPECTO, MENCIONO A USTEDES, QUE PARA APRECIAR EL IMPACTO DEL TEMA QUE COMPRENDE EL PRESENTE ASUNTO, LLEVÉ A CABO UNA INVESTIGACIÓN, DE LA CUAL RESULTÓ LO SIGUIENTE: EL SEÑOR MAGISTRADO JORGE ANTONIO CRUZ RAMOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ESTADÍSTICA DE PLANEACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, ME INFORMÓ A PETICIÓN CONCRETA, QUE, DESPUÉS DE REALIZAR

UNA MINUCIOSA BÚSQUEDA EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES A NIVEL NACIONAL, E INCLUSO, DE HABER EFECTUADO ALGUNAS LLAMADAS TELEFÓNICAS PARA CORROBORAR LA INFORMACIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL AMPARO EN REVISIÓN AR: ******, DEL ÍNDICE DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, NO SE ENCONTRÓ REGISTRO DE EXPEDIENTE ALGUNO, A NIVEL NACIONAL, PENDIENTE DE DICTAR RESOLUCIÓN QUE HUBIESE TENIDO COMO ORIGEN UN LAUDO ARBITRAL DICTADO EN EL EXTRANJERO POR LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL, EN MATERIA DE ARBITRAJE COMERCIAL O CON APOYO EN EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO; POR SU PARTE, JUECES DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL, -QUE TAMBIÉN CONSULTÉ- INFORMARON EL CONOCIMIENTO DE ALGUNOS RELACIONADOS, ALGUNOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESTE TEMA A SABER; A) LA JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, CONOCIÓ DEL INCIDENTE DE NULIDAD EL LAUDO ARBITRAL DICTADO POR LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL, NÚMERO ******, QUE HIZO VALER ******, A NOMBRE DE ******, EN CONTRA DE ******, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS; B) EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO CONOCIÓ DEL INCIDENTE DE RECONOCIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL LAUDO ARBITRAL DICTADO POR LA CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO

*INTERNACIONAL, NÚMERO ***** , PROMOVIDO POR ***** EN CONTRA DE *****; C) EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO CONOCIÓ EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NÚMERO ***** DE LA SOLICITUD DE REMISIÓN AL PROCEDIMIENTO ARBITRAL PACTADO, HECHO VALER POR ***** Y OTROS ACCIONISTAS DE *****; D) EL JUEZ DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO CONOCIÓ EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DICTADA EN EL EXTRANJERO NÚMERO ***** , PROMOVIDO POR: ***** , EN CONTRA DE ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA. LO ANTERIOR REVELA QUE, SI BIEN EN TRIBUNALES COLEGIADOS NO EXISTEN AMPAROS EN REVISIÓN PENDIENTES DE RESOLVER SOBRE EL TEMA DE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL, TAL VEZ PODRÍAN EXISTIR EN ALGUNOS JUZGADOS DE DISTRITO QUE SIGUEN SU CAUCE NORMAL EN SU COMPETENCIA ORDINARIA RESOLVIENDO; ESTO ES, CON LAS CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL ASUNTO Y CUYA ATRACCIÓN SE PROPONE, CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE, DESDE MI PUNTO DE VISTA, NO SE REÚNEN LOS REQUISITOS QUE INCLUSIVE, JURISPRUDENCIALMENTE HEMOS SEÑALADO, PARA JUSTIFICAR QUE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA SE SUSTITUYA EN LA COMPETENCIA DE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, ÓRGANO TERMINAL EN MATERIA DE CONTROL CONSTITUCIONAL DE LEGALIDAD. MUCHAS GRACIAS SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.”*

ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA SALA INDICÓ:

“FINALMENTE, YO TAMBIÉN QUISIERA EXPRESAR MI OPINIÓN. YO ESTOY A FAVOR DEL EJERCICIO DE LA ATRACCIÓN EN CONDICIONES MUY SEMEJANTES AUN CUANDO NO TODAS DE ACUERDO CON LO QUE PLANTEA EL PROYECTO DEL MINISTRO GUDIÑO PELAYO. A MI ENTENDER EL ASUNTO LO DEBEMOS VER EN LA LÓGICA GENERAL DEL ARBITRAJE EN MÉXICO Y EN EL MUNDO, DECIR QUE EN LOS TRIBUNALES HAY POCOS ASUNTOS DE ARBITRAJE NO ME PARECE UN DATO IMPORTANTE, ME PARECE MUY IMPORTANTE SABER CUÁNTAS CLÁUSULAS ARBITRALES SE HAN CELEBRADO EN EL PAÍS Y EN CUÁNTAS DE ELLAS SE ESTÁN PROCESANDO ASUNTOS ARBITRALES, ESE SÍ ME PARECE UN ASUNTO IMPORTANTE, SI QUISIÉRAMOS MEDIR SIMPLEMENTE LA IMPORTANCIA POR EL NÚMERO DE ASUNTOS QUE ESTÁN EN LOS COLEGIADOS Y EN LOS JUZGADOS, PUES NUNCA HUBIÉRAMOS ATRAÍDO UN ASUNTO, PORQUE SI NOS HUBIÉRAMOS PREGUNTADO EN OTROS ASUNTOS DONDE HEMOS EJERCIDO LA FACULTAD, CUÁNTOS ASUNTOS DE ELLOS HAY EN LOS TRIBUNALES, LA RESPUESTA HUBIERA SIDO PROBABLEMENTE MEJOR O MENOR QUE LA QUE NOS PROPORCIONA EL MINISTRO SILVA MEZA. DECÍA LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO QUE EL CRITERIO CUANTITATIVO NO ES RAZONABLE, YO CREO QUE NO ES CUANTITATIVO NI POR MONTO NI POR NÚMERO DE ASUNTOS, SINO POR LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS.

LA FUNCIÓN GENERAL DEL ARBITRAJE, A MI MODO DE VER, HA VENIDO SIENDO EN LOS ÚLTIMOS

AÑOS UNA FORMA PARALELA DE RESOLUCIÓN DE DETERMINADO TIPO DE PROBLEMA MUY ESPECIALIZADOS POR PARTE DE QUIENES HAN DESEADO OPTAR POR ESTA SOLUCIÓN, HAY PERSONAS QUE LA CONSIDERAN CON BUENOS OJOS, HAY PERSONAS QUE NO LA VEN BIEN PORQUE LES PARECE QUE ES UNA FORMA DE AFECTACIÓN AL SISTEMA CENTRALIZADO ESTATAL DE JUSTICIA; CON INDEPENDENCIA DE LA OPINIÓN TENGAMOS CADA UNO DE NOSOTROS, ME PARECE QUE SÍ ES IMPORTANTE ENTENDER DE QUÉ TAMAÑO ES EL FENÓMENO DEL ARBITRAJE NO SÓLO EN MÉXICO Y NO SÓLO EN EL MUNDO, Y DESDE ESA CORRELACIÓN ENTENDER QUÉ ES LO QUE TENEMOS ENFRENTÉ. DECIR QUE AQUÍ NO HAY ASUNTOS DE LEGALIDAD ME PARECE QUE TAMPOCO ES UN BUEN ARGUMENTO PARA ENFRENTAR LO QUE PLANTEA EL MINISTRO GUDIÑO, SI FUERA DE CONSTITUCIONALIDAD, PUES EVIDENTEMENTE ESTO HUBIERA LLEGADO POR AMPARO DIRECTO Y NO ESTARÍAMOS NI SIQUIERA TENIENDO QUE EJERCER FACULTAD DE ATRACCIÓN EN ESTOS CASO;, DE FORMA TAL QUE ESO TAMPOCO ME PARECE QUE SEA UN ELEMENTO QUE NO SE TENGA QUE VER, QUÉ NO SE HAYA INVOCADO EXPRESAMENTE LA CONVENCION DE NUEVA YORK, PUES SI ES UN TRATADO INTERNACIONAL Y FORMA PARTE DE DERECHO MEXICANO LO TENDREMOS QUE ANALIZAR POR IURIA NON IN CURIA QUE ME PARECE QUE ES LO QUE PLANTEA EL MINISTRO GUDIÑO Y NO POR AGRAVIO ESPECÍFICO DE LA PARTE INVOCADA MENOS DERECHO, ENTONCES TAMBIÉN A MÍ ME PARECE QUE NO TENEMOS UNA

FUERZA EN LA FORMA EN LA CUAL LO ESTAMOS REVISANDO.

*YO QUIERO VER EL ASUNTO EN TÉRMINOS DE LO QUE SE NOS ESTÁ PLANTEANDO, QUE ES LA ATRACCIÓN DE UNA REVISIÓN QUE PLANTEA ******, Y VOY AL EXPEDIENTE A LA FOJA 15, DONDE ESTÁN SEÑALADOS CUÁLES SON LOS AGRAVIOS PLANTEADOS POR ******; EN LA PÁGINA 15 NOS DICE EL SEGUNDO AGRAVIO: "EL JUEZ INDEBIDAMENTE REVIRTIÓ LA CARGA PROBATORIA EN CONTRA DE LA RECURRENTE AL AFIRMAR QUE LE CORRESPONDÍA ACREDITAR QUE LAS PERSONAS QUE FUNGIERON COMO ÁRBITROS NO TENÍAN LA CALIDAD DE EXPERTOS EN LA MATERIA DE RADIO Y COMUNICACIÓN, PUES AL TRATARSE DE UN HECHO NEGATIVO ESTE TIPO DE HECHOS NO SON SUJETOS DE PRUEBA", AQUÍ NADA MENOS QUE SE NOS ESTÁ PREGUNTANDO QUÉ CALIDADES TÉCNICAS DEBEN SATISFACER LOS ÁRBITROS, DEBEN SER PERITOS EN DERECHO O ADICIONALMENTE DEBEN SER EXPERTOS EN OTRO TIPO DE CUESTIONES, Y AQUÍ HAY UNA RELACIÓN IMPORTANTE ENTRE JURISDICCIÓN Y CARÁCTER PERICIAL; EL TERCER AGRAVIO DICE: "LA DESIGNACIÓN O ACEPTACIÓN FORMAL DE LOS ÁRBITROS NO IMPIDE RECLAMAR SU FALTA DE IDONEIDAD Y DE EXPERIENCIA EN LA MATERIA SOMETIDA A SU DECISIÓN SI LAS PARTES SE PERCATAN DE ELLO CUANDO HA CONCLUIDO EL JUICIO ARBITRAL, AUN CUANDO NO SE HUBIERA RECUSADO EN SU MOMENTO", ESTE ES OTRA CUESTIÓN QUE ME PARECE CENTRAL, PUEDEN O NO RECUSAR A LAS PARTES POR LO QUE SE DEFINE*

FALTA DE CALIDAD TÉCNICA, QUÉ ES FALTA DE CALIDAD TÉCNICA, EN QUÉ MOMENTO SE HACE VALER ESA CALIDAD TÉCNICA, YO CREO QUE ESTO ES UN ASUNTO CENTRAL PARA EL ARBITRAJE.

EN LA PÁGINA 16, IDENTIFICADO CON EL INCISO H), DICE: "EL A QUO MAL INTERPRETA LA CLÁUSULA ARBITRAL ASÍ COMO SU VIGENCIA Y SU FUERZA OBLIGATORIA PARA LAS PARTES, LOS ÁRBITROS Y LA CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, Y EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SE VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA, DADO QUE SE DEBEN DEJAR DE APLICAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, CONTRARIAMENTE A LO ESTIMADO POR EL A QUO DE CONSTANCIA DE AUTOS SE ACREDITA QUE EL AQUÍ RECURRENTE A PESAR DE NO TENER LA CARGA DE LA PRUEBA ACREDITÓ QUE LOS ÁRBITROS CARECEN DE LA CUALIDAD EXIGIDA. EL JUEZ NATURAL OBRÓ LEGALMENTE...", DICE OTRA PARTE "...AL DECRETAR LA NULIDAD DEL LAUDO AL COMPROBAR QUE LOS ÁRBITROS VIOLARON LA PROHIBICIÓN DE ACTUAR SIN LAS CUALIDADES ESTIPULADAS, EL LAUDO ES NULO CON BASE CON EL 1457, FRACCIÓN I, INCISO D), DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN VIRTUD DE QUE LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE NO SE AJUSTÓ AL ACUERDO DE ARBITRAJE". Y ASÍ SUCESIVAMENTE PODRÍA LEER PORQUE ESTABAN CLARAMENTE EXPRESADAS EN EL PROYECTO DEL MINISTRO GUDIÑO, CUÁLES SON LOS PLANTEAMIENTOS QUE SE ESTÁN DANDO.

SI ESTOS PLANTEAMIENTOS QUE HACE GRUPO RADIO CENTRO EN SU RECURSO DE REVISIÓN, LOS ANALIZAMOS A PARTIR DEL CONCEPTO DE INTERÉS Y TRASCENDENCIA QUE DEFINIMOS EN ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, A MÍ ME PARECE QUE TIENE TODA LA RAZÓN EL MINISTRO GUDIÑO EN PLANTEARNOS, DESDE EL PUNTO DE VISTA ESTRICTAMENTE JURÍDICO, LA ATRACCIÓN DE LA REVISIÓN O DEL CONOCIMIENTO DE LA REVISIÓN, POR QUÉ RAZÓN, POR LO SIGUIENTE: POR INTERÉS, Y LO HA DICHO EL MINISTRO VALLS, CUANDO LEYÓ LO QUE ESTAMOS ENFRENTANDO ES UNA SITUACIÓN MATERIAL, ALLÍ, LA SALA DIJO, NO QUEREMOS REFERIRNOS A CUESTIONES JURÍDICAS, SINO A CUESTIONES HISTÓRICAS, SOCIOLOGICAS, ECONÓMICAS, Y DE DIVERSO TIPO QUE PUEDAN TENER UN IMPACTO IMPORTANTE EN LA SOCIEDAD.

SI HOY PUDIÉRAMOS HACER LA CONTABILIDAD DE CUÁNTAS CLÁUSULAS ARBITRALES SE HAN CELEBRADO EN EL PAÍS, Y CUÁNTOS JUICIOS ARBITRALES ESTÁN CORRIENDO EN LAS DISTINTAS INSTITUCIONES ARBITRALES DEL PAÍS, POR DIVERSAS INSTITUCIONES QUE HACEN ESTO, PODRÍAMOS SABER QUE SON ÉSTAS MUCHAS CUESTIONES. EL ARBITRAJE NO ES UNA CUESTIÓN MENOR, ES UNA CUESTIÓN QUE CORRE PARALELO A LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL DEL ESTADO, LO ÚNICO QUE QUEDA ES EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DONDE INTERVIENE EL ESTADO, ME PARECE QUE NOS DEBEMOS TOMAR MUY EN SERIO EL ARBITRAJE POR LA FUNCIÓN QUE CUMPLE EN LA FORMA DE RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS Y EN LA

ASIGNACIÓN DE BIENES O DE DERECHOS A LAS PARTES; NO ES UN ASUNTO MENOR, PORQUE ESTÁ CORRIENDO AL LADO DE UNA JURISDICCIÓN CENTRAL DEL ESTADO; ESTA JURISDICCIÓN CENTRAL DEL ESTADO, A MI ENTENDER, NO PUEDE CLAUDICAR DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA TERMINAR DE DEFINIR ESA SITUACIÓN PARALELA QUE ESTÁ CORRIENDO Y QUE SE ESTÁ INCREMENTANDO, AHÍ ES DONDE ME PARECE QUE SE ESTÁ DANDO, EN PRIMER LUGAR, UNA SITUACIÓN MATERIAL DE INTERÉS; Y EN TRASCENDENCIA, ME PARECE QUE HAY CUESTIONES, YA DEFINIDO ESTE ARBITRAJE, EN ESTAS CONDICIONES Y LA FORMA EN QUE REPERCUTE ESTO, EN LOS DERECHOS, EN LAS PROPIEDADES, EN LOS BIENES DE LOS PARTICULARES, QUE SÍ HAY ELEMENTOS SUFICIENTES PARA DETERMINAR ESTO EN CUANTO A LA TRASCENDENCIA, POR QUÉ, PORQUE LO QUE ACABO DE LEER, LOS AGRAVIOS QUE PLANTEA GRUPO RADIO CENTRO EN SU RECURSO, SON AGRAVIOS QUE ESTÁN YENDO A LA DEFINICIÓN DE ASPECTOS CENTRALES DEL PROPIO ARBITRAJE, Y ESOS ASPECTOS CENTRALES DEL PROPIO ARBITRAJE, INSISTO, NO PUEDE ESTA CORTE DECIR, LO ÚNICO QUE YO VOY A HACER ES ESPERARME PARA QUE SE DESARROLLEN LOS PROCESOS DE ARBITRAJE COMO SE PUEDA, Y AL FINAL DE CUENTAS SIMPLEMENTE HOMOLOGUEMOS Y EJECUTEMOS LAUDOS. AHÍ ME PARECE QUE HAY UNA FUNCIÓN CENTRAL DE LA FORMA EN QUE VAN A COHONESTAR DOS JURISDICCIONES QUE HOY ESTÁN RESOLVIENDO ENORMES ASUNTOS Y DE ENORMES

*CIRCUNSTANCIAS. POR ESAS RAZONES, A MÍ ME PARECE, MUY PUESTO EN RAZÓN, EL PROYECTO DEL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO, CON ALGUNAS MATIZACIONES QUE YO LE PLANTEARÍA EN CASO DE QUE SU ASUNTO FUERA APROBADO POR MAYORÍA Y TUVIERA QUE HACERSE EN EL ENGROSE, PERO POR LO DEMÁS YO ESTARÍA DE ACUERDO POR EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, INSISTO, EN TÉRMINOS DE CÓMO ***** NOS PLANTEÓ, O PLANTEÓ MEJOR SUS AGRAVIOS. GRACIAS SEÑORES MINISTROS."*

A CONTINUACIÓN EL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA, SEÑALÓ:

"GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. SIN ÁNIMO DE POLEMIZAR, COMO LO DECIMOS CUANDO VAMOS A POLEMIZAR.

YO CONVENGO EN LO QUE DICE EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, EN ASUNTOS DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA, DESDE LUEGO, PARA EL ARBITRAJE, DESDE LUEGO QUE SÍ, PARA FIJAR TODOS ESOS PARÁMETROS, PARA RESOLVER TODOS ESOS AGRAVIOS, PERO ESO ES PRECISAMENTE LA CONVERGENCIA NATURAL EN CUALQUIER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO. RESOLVER DE OTRA MANERA, IMPLICARÍA DE AQUÍ, A FUTURO, RESOLVER EN ESTA SEDE, LOS ASUNTOS TAN IMPORTANTES DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL; SÍ SON IMPORTANTES, DESDE LUEGO QUE SON IMPORTANTES, VAMOS, UNA SITUACIÓN TAN NOVEDOSA DONDE LAS PARTES SE SOMETEN A ESTA

FORMA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, POR SU PROPIA VOLUNTAD Y FIJANDO SUS PROPIAS REGLAS, CLARO, HAY UNA PRESENCIA DE LA JUSTICIA ESTATAL EN CIERTOS LÍMITES Y PARA CIERTOS EFECTOS, NADA MÁS, Y EN RELACIÓN CON LOS DEMÁS, ESTÁ AHÍ EL ARBITRAJE A RESOLVER, TODOS LOS CONFLICTOS EN LA FORMA QUE ELLOS MISMOS LO VAN A PACTAR; SIN EMBARGO, EN CASO DE LOS CONFLICTOS, COMO EL QUE AHORA SE PRESENTA RESPECTO DE LA PERTINENCIA JURÍDICA O NO DECRETAR LA NULIDAD DE UN LAUDO ARBITRAL, ESO, PARA MÍ, ES UN ASUNTO DE LA COMPETENCIA NORMAL Y ORDINARIA DE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, QUE ES UN ÓRGANO TERMINAL EN CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE LEGALIDAD; DE LA OTRA SUERTE, NO PORQUE SE REHUYA AL TRABAJO, NO, SINO PORQUE LA CONSTITUCIÓN NO HA PREVISTO DA ESA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA, Y SOLAMENTE HA JUSTIFICADO DE MANERA EXTRAORDINARIA, CUANDO EL INTERÉS TENGA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA, NO CUALITATIVA, ESTOY DE ACUERDO, DIGO, NO CUANTITATIVA, ESO NO DICE NADA, NO DEFINITIVAMENTE ESO NO DICE NADA, PERO SÍ SON ÍNDICES REVELADORES, POR EJEMPLO, PARA VER SI ES UN PROBLEMA COMPLEJO SISTÉMICO, VAMOS, PARA ESO SIRVEN LOS DATOS, PARA ESO SIRVEN LOS NÚMEROS, PARA ESO SE PUEDEN INTERPRETAR. SIN EMBARGO, YO INSISTO, ESTE ES UN ASUNTO RESPECTO DEL CUAL NO DESPRECIO SU GRAN IMPORTANCIA Y SU GRAN TRASCENDENCIA, COMO ESTA FIGURA Y SUS PORMENORES DEL ARBITRAJE

INTERNACIONAL; SIN EMBARGO, ESTO, INSISTO ES DE LA COMPETENCIA NATURAL DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE."

ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA SALA MANIFESTÓ:

"YO PARA TERMINAR, NADA MÁS ESTO SEÑOR MINISTRO SILVA, YO LO QUE CREO QUE LOS QUE ESTAMOS EJERCIENDO, SOLICITANDO LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, EL MINISTRO GUDIÑO Y YO, ES SIMPLEMENTE PARA LA FIJACIÓN DE CRITERIOS, NO PARA CONVERTIR A LA SALA EN INSTANCIA DE RESOLUCIÓN DE ASUNTOS ARBITRALES.

A MÍ LO QUE ME PARECE IMPORTANTE ES LA ATRACCIÓN PARA LA FIJACIÓN DEL CRITERIO, EL ESTABLECIMIENTO DE LA TESIS, Y EN CONSECUENCIA, LA POSIBILIDAD DE QUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CON TESIS DE SALA, PUEDAN ESTABLECER CUÁLES SON SUS FORMAS Y ACERCAMIENTO.

ENTIENDO LO DEMÁS DE LOS DATOS ME PARECE MUY PERTINENTE LA INVESTIGACIÓN, PERO ME PARECE QUE SERÍA ESO, EN EL SENTIDO DE LA ATRACCIÓN, PARA FIJACIÓN DE UN CRITERIO QUE SEA CLARO PARA TODOS LOS TRIBUNALES, QUE ENTIENDAN CÓMO EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS EN CUESTIONES, EN ESTE CASOS, DE MATERIA CIVIL Y MERCANTIL, ENTIENDE CIERTOS ASPECTOS DEL ARBITRAJE, CIERTAS FORMAS DE INTERACCIÓN DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS U ÓRDENES Y CON ESO

GENERA EL CRITERIO, Y HASTA AHÍ YO ME QUEDARÍA.

YO COINCIDO CON USTED, QUE NO PODEMOS CONVERTIRNOS EN INSTANCIA DE TRAMITACIÓN DE ESTAS CUESTIONES, SIMPLEMENTE PARA TERMINAR CON ESTO."

POR LO ANTERIOR EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN OBTUVO MAYORÍA DE TRES VOTOS EN CONTRA DEL PROYECTO; ES DECIR EN EL SENTIDO DE NO EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN.

EL MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO INDICÓ QUE SE HARÁ CARGO DEL ENGROSE CON LAS OBSERVACIONES DEL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ Y QUE DEJA SU PROYECTO COMO VOTO PARTICULAR, VOTO AL QUE SE ADHIRIÓ EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

EN CONSECUENCIA, EL PRESIDENTE DE LA SALA SEÑALÓ QUE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUEDARON DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRIMERO.- ESTA PRIMERA SALA, NO EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN Y SU CORRESPONDIENTE REVISIÓN ADHESIVA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO.- DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 40/2006-PL

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL EXPEDIENTE VARIOS ***** .

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE DE LA CORTE SEÑALÓ ESTAR DE ACUERDO CON DESECHAR EL RECURSO, PERO CONSIDERA QUE SE DEBE ADICIONAR UN TERCER RESOLUTIVO EN EL QUE SE IMPONGA MULTA AL RECURRENTE, DADO LO EXTEMPORÁNEO Y LA FORMA DE UTILIZACIÓN EN ESTE CASO CONCRETO. ASÍ MISMO EL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA MANIFESTÓ QUE COMPARTE LA CONSIDERACIÓN DEL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ POR LAS MISMAS RAZONES.

POR LO ANTERIOR EL MINISTRO PRESIDENTE SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO Y POR MAYORÍA DE TRES VOTOS LA ADICIÓN DE UN TERCER RESOLUTIVO EN CONTRA DE LOS EMITIDOS POR LOS MINISTROS JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO Y SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.

EL PRESIDENTE DE LA SALA DECLARÓ QUE EN VISTA DE LA VOTACIÓN OBTENIDA, **SE ADICIONA UN TERCER RESOLUTIVO POR EL QUE SE IMPONE MULTA AL RECURRENTE.**

RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2006-PL

INTERPUESTO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR LA MINISTRA INSTRUCTORA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
*****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO PROCEDENTE Y FUNDADO Y REVOCAR EL ACUERDO RECURRIDO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 7/2006-PL

INTERPUESTO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR LA MINISTRA INSTRUCTORA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
*****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO PROCEDENTE Y FUNDADO Y MODIFICAR EL ACUERDO RECURRIDO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

70/2006

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO ***** , PROMOVIDO POR ***** , ANTE EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL SEIS, EMITIDO POR EL PRIMER

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO,
DENTRO DE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
*****.

**QUEJA DERIVADA DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 81/2005**

PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE PISAFLORES,
ESTADO DE HIDALGO, POR DEFECTO EN LA EJECUCIÓN DEL
ACUERDO DE VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO,
DICTADO POR LOS MINISTROS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO DE
SESIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA SIN MATERIA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 63/2006

PROMOVIDO POR *****, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA
REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA
RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
40/2006**

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO
TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****,

PROMOVIDO POR ***** , ANTE EL JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTO EL DICTAMEN DE DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL SEIS, EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA *****.

INCONFORMIDAD 16/2006

PROMOVIDA POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PLENO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y LABORAL DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA SIN MATERIA.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS ANTES MENCIONADOS, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 5

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA *EL LICENCIADO ROBERTO ÁVILA ORNELAS*, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA *DEL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA*, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LA LISTA PARA VERSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONTRADICCIÓN DE TESIS 186/2005-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE SE APLAZÓ EL PRESENTE ASUNTO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

71/2006

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO ***** , PROMOVIDO POR ***** , ANTE EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO "A" EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 35/2006

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO EN REVISIÓN 1957/2005

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1580/2005

PROMOVIDO POR ***** , ASOCIACIÓN CIVIL, CONTRA ACTOS DE LA PRIMER SALA REGIONAL DEL CENTRO II DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 117/2006

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

INCONFORMIDAD 38/2006

PROMOVIDA POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS, DICTADO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA Y CONFIRMAR EL ACUERDO DE REFERENCIA.

AMPARO EN REVISIÓN 168/2006

PROMOVIDO POR ******, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

REVISIÓN ADMINISTRATIVA 6/2005

PROMOVIDA POR *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA.

AMPARO EN REVISIÓN 1982/2005

PROMOVIDO POR ******, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS ANTES MENCIONADOS, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EN TODOS LOS ASUNTOS RESUELTOS EL PRESIDENTE DE LA SALA FORMULÓ LA DECLARATORIA DE LEY RESPECTIVA, QUIEN DIO POR TERMINADA LA SESIÓN A LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, CITÁNDOSE A LOS MINISTROS PARA LA PRÓXIMA QUE TENDRÁ

VERIFICATIVO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE MARZO DEL ACTUAL.

PARA CONSTANCIA SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ Y EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA, LICENCIADO MANUEL DE JESÚS SANTIZO RINCÓN QUE AUTORIZA Y DA FE.

EL PRESIDENTE DE LA SALA

MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MANUEL DE JESÚS SANTIZO RINCÓN.

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN II Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS.

MJSR/AGG/lgm

(ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA PÁGINA DEL ACTA NÚMERO NUEVE, DE FECHA PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL SEIS).